

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 023

Fecha: 19 Febrero de 2024 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2016 00416	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ y OTRO	CAUSANTE: VICENTA VASQUEZ DE SAENZ	Auto de Trámite El Juzgado se abstiene de probar el trabajo de partición	16/02/2024		
41001 31 10005 2017 00382	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN ANTONIO DIAZ GALINDO	CAUSANTE JUAN ANTONIO DIAZ CALDERON	Aprobar diligencia Inventarios Auto aprueba inventarios y avaluos adicionales y decreta la partición. En el término de cinco días las partes interesadas designen partidador, so pena de que el Despachó lo designe	16/02/2024		
41001 31 10005 2022 00151	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	OLGA JIMENA MARTINEZ SILVA	CAUSANTE: MARIA OLGA SILVA DE MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija fecha para audiencia el 14 de mazo de 2024 a las 8:30am para continuar la audiencia	16/02/2024		
41001 31 10005 2022 00474	Ordinario	MAURICIO VALDERRAMA SILVA	PAULA ANDREA BARRETO ARTUNDUAGA	Auto ordena correr traslado Auto corre traslado	16/02/2024		
41001 31 10005 2023 00115	Ejecutivo	MAIDY ALEJANDRA CRSOZO GUZMAN	ROBINSON FIERRO VARGAS	Auto ordena comisionar COMISIONAR al señor JUEZ PROMISCUC MUNICIPAL REPARTO de PALERMO - HUILA para que realice la diligencia de SECUESTRO	16/02/2024		
41001 31 10005 2023 00115	Ejecutivo	MAIDY ALEJANDRA CRSOZO GUZMAN	ROBINSON FIERRO VARGAS	Auto requiere Auto requiere parte atora para que proceda a efectuar la notificación conforme a lo ordena en e auto que libro mandamiento de pago.	16/02/2024		
41001 31 10005 2023 00143	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS	MERKIS PERDOMO CARDOZO	Auto de Trámite Auto resuelve	16/02/2024		
41001 31 10005 2023 00403	Ordinario	VIVIANA ANDREA CAMPOS ALDANA	SERGIO ANDRES CASTILLO HURTADO	Auto requiere Auto resuelve y requiere	16/02/2024		
41001 31 10005 2023 00407	Ejecutivo	TANNIA LORENA LOSADA JIMENEZ	RUSSMAN HEREDIA HEREDIA	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda	16/02/2024		
41001 31 10005 2023 00441	Jurisdicción Voluntaria	ANGELICA MOSSOS HERNANDEZ	LUIS HUMBERTO MEJIA	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda	16/02/2024		
41001 31 10005 2023 00470	Ejecutivo	YENIFER YISELA CICERY RIVERA	DIEGO FERNANDO BERNAL TRUJILLO	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda	16/02/2024		
41001 31 10005 2023 00474	Verbal Sumario	LINDA LISETH BARREIRO CHAVEZ	FAIBER ANDRES VGA PALACIOS	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda	16/02/2024		
41001 31 10005 2023 00478	Ordinario	GRISELDA LOZADA VARGAS	CAUSANTE: LIBARDO RUGELES BASTIDAS	Auto resuelve retiro demanda El despacho acepta retiro de la demanda	16/02/2024		
41001 31 10005 2023 00482	Verbal Sumario	JORGE HENRY TORRES VARON	CARLOS ALBERTO TORRES CAMARGO	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda	16/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00483	Ordinario	JUAN JOSE TRUJILLO PERDOMO	KAREN LISETH RIVERA ORTIZ	Auto rechaza demanda auto rechaza demanda	16/02/2024		
41001 31 10005 2023 00486	Ejecutivo	LUZ ALEXANDRA PEREZ AMOROCHO	LUIS FELIPE OYOLA MENDEZ	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda	16/02/2024		
41001 31 10005 2023 00513	Verbal	FABIAN ADAMES PENAGOS	MARAI PAULA PEREZ VEGA	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda	16/02/2024		
41001 31 10005 2023 00522	Verbal Sumario	MARITZA TORRES MOSQUERA	JUAN CARLOS ESCOBAR CELIS	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda	16/02/2024		
41001 31 10005 2023 00537	Ordinario	CARLOS BLADIMIR SILVA	CAUSANTE: CARLOS JULIO ANGEL	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda	16/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19 Febrero de 2024 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESION
Demandante	FREDY HERNAN SAENZ VASQUEZ Y OTROS
Causante	VICENTA VASQUEZ DE SAENZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2016-00416-0

El partidor designado dentro del proceso, allego el trabajo de partición; vencido el traslado del mismo sin que se hubieran propuesto objeciones, seria del caso aprobarlo si no es porque advierte el despacho que existen algunas imprecisiones que deben ser corregidas como por ejemplo en el punto V Distribución y Adjudicación de Hijuelas de Bienes Sociales se repite el número de la Hijuela 3, en la partida Séptima los porcentajes asignados no corresponden a lo que arroja la operación matemática por ejemplo el 25% de la partida séptima que corresponde a \$65.500.000.00 es \$16.375.000.00 y no \$16.610.980.50 como se dice en el trabajo de partición y así para todos los porcentajes de la partida séptima.

Por lo expuesto, el Juzgado, se abstiene de aprobar el trabajo de partición, y se concede un término de 20 días para presentarla nuevamente con las correcciones advertidas.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	PARTICION ADICIONAL
Causante	JUAN ANTONIO DIAZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00382-00
Sucesión	41-001-31-10-005-2000-00612-00

En atención a la constancia Secretarial visible en archivo #066 del expediente digital en donde se informa que el termino de traslado para objetar los inventarios y avalúos adicionales venció en silencio, y como no se presentaron objeciones a los inventarios y avalúos presentados al tenor del Art. 502 del C.G. del P. habrán de aprobarse.

Por otra parte, y frente a la solicitud de medida cautelar si bien es cierto que lo que se pretende es el embargo de los cánones de arrendamiento, no se allegaron los certificados de libertad y tradición ni el contrato de arrendamiento de los mismos, para determinar sobre que lotes existe contrato de arrendamiento y quienes son los arrendadores y arrendatarios.

Por lo expuesto el despacho resuelve:

1.- **APROBAR** los Inventarios y Avalúos adicionales presentados por las doctoras María Aidee Cruz Rodríguez, Nancy Polanía Cortes y Gloria Esperanza Rincón Pérez avaluada en los activos como partida única por valor de \$301.976.000.00

2.- **DECRETASE** la partición.

3.- En el término de cinco días las partes interesadas designen partidador, so pena de que el Despachó lo designe.

4.-Así mismo indíquese la Notaria en la que se pretende protocolizar el trabajo de partición.

5.- REQUERIR a la Dra. María Aydee Cruz Rodríguez para que allegue los Certificados de Libertad y tradición del predio los Alpes y copia de los contratos de arrendamiento de los mismos

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESIÓN.
Demandante	OLGA JIMENA MARTÍNEZ SILVA PAOLA ANDREA MARTÍNEZ SILVA
Demandada	MARÍA OLGA SILVA DE MARTÍNEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00151-00

Vista la constancia secretarial del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup> y agotado el termino probatorio ordenado en audiencia del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, evidencia el despacho que el Banco Popular remitió respuesta a la solicitud realizada por el despacho vista al numeral 059 del cuaderno C1 del expediente digital, de igual forma, el abogado EDUARDO LABBAO, allega tres dictámenes periciales en el numeral 060 del cuaderno C1 del expediente digital, de los cuales se pronunció el abogado LEONARDO ZARATE QUESADA en el numeral 064 del cuaderno C1 del expediente digital.

Del documento visto a #059 se corre traslado a los interesados por el termino de tres días.

Por lo anterior, el despacho señala la hora de las **8:30 am del día 14 del mes de marzo del año 2024**, para continuar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)<sup>3</sup> y del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Numeral 066 del expediente digital.

<sup>2</sup> Numeral 056 del expediente digital.

<sup>3</sup> Numeral 049 del expediente digital.

<sup>4</sup> Numeral 056 del expediente digital.

Como se evidencia una presunta mora relacionada con el ingreso<sup>5</sup> de este asunto al despacho pese a la precisa directriz indicada en la audiencia del 17 de mayo del 2023 #052 y acta respectiva #056 del Expediente Digital, se dispone comunicar esta situación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por si tiene alguna relevancia disciplinaria.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
Juez

NBC.

---

<sup>5</sup> 16 de enero del 2024.  
Radicación 41001311000520230046000



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante	MAURICIO VALDERRAMA SILVA.
Demandado	PAULA ANDREA BARRETO ARTUNDUAGA en representación del menor de edad de iniciales D.M.V.B.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00474-00

Vista la constancia secretarial de fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>, el despacho ha de tener en cuenta el escrito del procurador #039 y del defensor de familia a #053.

Dicho esto, se le corre traslado al actor, por el termino de tres días de tales escritos para que se pronuncie sobre el particular.

Vencido este término la secretaria ingrese este asunto al despacho para resolver en consecuencia.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
Juez

NBC.

---

<sup>1</sup> Numeral 051 del cuaderno 1 del expediente digital.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MAIDY ALEJANDRA CARDOZO GUZMAN en representación del menor de edad de iniciales A.F.C.
Demandado	ROBINSON FIERRO VARGAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00115-00

### MEDIDAS CAUTELARES

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora visto en archivo #037 del cuaderno de medidas cautelares, advirtiendo que las medidas decretadas fueron registradas; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 601 del Código General del Proceso, se dispone:

COMISIONAR al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL – REPARTO de PALERMO - HUILA, para que realice la diligencia de SECUESTRO de la cuota parte que le corresponde al señor ROBINSON FIERRO VARGAS sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-10421 a quien se libraré Despacho con los insertos del caso (copia de la solicitud de medidas cautelares, del auto que las decretó, del oficio que la registró, los certificados de tradición que dan cuenta de la medida y del presente auto). Con amplias facultades para designar secuestre, reemplazarlo, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MAIDY ALEJANDRA CARDOZO GUZMAN en representación del menor de edad de iniciales A.F.C.
Demandado	ROBINSON FIERRO VARGAS
Actuación:	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00115-00

Revisado el expediente se advierte que aún no se ha notificado el auto que libro el mandamiento de pago a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, esto bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia de lo anterior, proceda la parte actora a efectuar la notificación conforme a lo ordena en el auto que libro mandamiento de pago.

Para efecto de lo solicitado, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. ADVERTIR a la parte actora que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

Notifíquese.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**





## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante	YUDI PAOLA PERDOMO BUSTOS.
Demandado	MERKIS PERDOMO CARDOSO.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- <b>2023-00143</b> -00
divorcio	41-001-31-10-005- <b>2022-00159</b> -00
Cuaderno	<b>PRINCIPAL – C1</b>

**1.** Vista la constancia secretarial de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup> mediante la cual se certifica que venció en silencio el término que disponía la demandante conforme el requerimiento realizado por este despacho en auto del veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup> para la constitución de apoderado judicial, este despacho en atención a que no se ha efectuado aún la comisión de secuestro señalada en auto del cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>3</sup> por cuanto el auto fue objeto de recurso de reposición y el cual fue resuelto en auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>4</sup>, le requiere nuevamente y por una única vez para que constituya apoderado judicial por el termino de (30) días so pena de decretar lo normado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P. Ofíciase a la demandante.

**2.** La secretaria tenga en cuenta lo dispuesto por este juzgado en autos del #001 y #008 del cuaderno 2.

**3.** Vista la constancia secretarial de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>5</sup> y en atención a la

---

<sup>1</sup> Numeral 025 del cuaderno C1 – expediente digital.

<sup>2</sup> Numeral 020 del cuaderno C1 – expediente digital.

<sup>3</sup> Numeral 001 del cuaderno C2 – expediente digital.

<sup>4</sup> Numeral 008 del cuaderno C2 – expediente digital.

<sup>5</sup> Numeral 06 del cuaderno C1 – expediente digital.

solicitud elevada por el abogado Eduardo Labbao, por secretaria expídase la correspondiente certificación, si a términos de la ley, procede.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACM', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**  
**Juez**

NBC.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso  
Demandante  
Demandado  
Actuación  
Radicación

UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
VIVIANA ANDREA CAMPOS ALDANA.  
SERGIO ANDRÉS CASTILLO HURTADO.  
INTERLOCUTORIO  
41-001-31-10-005-**2023-00403**-00  
CUADERNO 2

Vista la constancia secretarial de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup> el Juzgado dispone:

En razón a lo indicado por el apoderado actor, este Despacho Judicial no puede desconocer que desde el ámbito judicial, los imperativos convencionales e internos exigen en primer lugar, un reconocimiento de la asimetría en que se hallan hombres y mujeres frente al acceso a la administración de justicia; y de allí, la necesidad de adoptar medidas afirmativas por parte de los Jueces, tendientes a restablecer los planos desiguales con el fin de permitirle a la mujer la defensa efectiva de sus derechos y contribuir a la eliminación de la discriminación histórica a la que ha sido sometida.

Es por lo anterior que se viene determinando desde tiempos anteriores el enfoque diferencial y la aplicación de la perspectiva de género<sup>2</sup> en la evaluación de conflictos presentados ante la jurisdicción, cuándo se esté ante un posible supuesto de discriminación.

---

<sup>1</sup> Numeral 004 del cuaderno C2 del expediente digital.

<sup>2</sup> Reiteración Jurisprudencial. Entre otras, ver las sentencias **T-096 de 2018** (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado) resaltó el deber de las autoridades administrativas y judiciales de hacer efectiva la igualdad material de las mujeres a través de la perspectiva de género en sus actuaciones. **La SU-080 de 2020** (MP. José Fernando Reyes Cuartas) protegió el derecho a vivir libre de todo tipo de violencia de la accionante haciendo especial énfasis en la necesidad de interpretar las normas de derecho de familia en conjunto con las que integran el bloque de constitucionalidad para así proteger de manera efectiva a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. **La T-344 de 2020** (MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez), resaltó la importancia de adoptar una perspectiva de género en la labor judicial, mediante la cual se aborde el contexto en el que se encuentran viviendo las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar para interpretar los actos jurídicos que realizan. **La T-140 de 2021** (MP. Cristina Pardo Schlesinger) analizó el contexto de violencia contra la mujer en el ámbito periodístico y trazó unas líneas claras de referencia para la aplicación de la perspectiva de género como marco de análisis frente a ese tipo de situaciones. **La T-219 de 2023** (MP. Cristina Pardo Schlesinger) Resalta y enfatiza el rol de aplicar los criterios de perspectiva de género en todas las actuaciones administrativas, incluyendo, las actuaciones en sede de Comisaría de Familia.

Cómo se indicó, situaciones de ese talante exigen del operador de justicia abandonar su posición de espectador, para a través de una actitud proactiva determinar sí se está frente a una de esas nefastas prácticas, procurando las determinaciones que considere indispensables para restablecer el derecho de la mujer afectada.

Sin embargo, como se expuso en auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>3</sup>, existen medidas cautelares solicitadas que a juicio de este Juzgador, no resulten pertinentes decretar, por ahora, por cuanto el juicio planteado en Litis no se ha concretado y resolverlas materialmente, supondría un prejujuicio de entrada frente a las diferentes manifestaciones que contiene el libelo factico de la demanda, es por tanto, que se deniegan las siguientes medidas cautelares deprecadas por el apoderado de la parte activa tendientes a:

1. Ordenar a Sergio Andrés Castillo Hurtado el pago de los gastos en los que incurra Viviana Andrea Campos Aldana por los siguientes servicios: orientación y asesoría jurídica, médica y psicológica, psíquica.

2. Prohibir al señor Sergio Andrés Castillo Hurtado salir del país, hasta tanto se tomen decisiones de fondo al interior del presente proceso judicial.

3. Ordenar a Sergio Andrés Castillo Hurtado el pago de alimentos temporales a la señora Viviana Andrea Campos Aldana, hasta tanto se tomen decisiones de fondo al interior del presente proceso judicial.

---

<sup>3</sup> Numeral 001 del cuaderno C2 del expediente digital.

4. Ordenar a Sergio Andrés Castillo Hurtado rendir informes sobre la explotación económica de los bienes que integran la sociedad patrimonial.

No obstante, y por así permitirlo la ley procesal amparado en los artículos 590 y 598 del C.G.P. y en estudio al enfoque diferencial y la aplicación de la perspectiva de género que ha sido decantada por la H. Corte Suprema de Justicia y H. Corte Constitucional, el despacho previo a resolver las siguientes medidas cautelares requiere nuevamente a la parte actora que estime la cuantía del proceso de la referencia como quiera que se indica que supera los 150 SMLMV y una vez cuantificada, preste caución por el 20% de ese valor, para poder decretar los embargos de los siguientes bienes:

1. Lote # 2 localizado en el municipio de Rivera – Huila (vereda la Ulloa) identificado con folio de matrícula 200-207112 de propiedad del demandado SERGIO ANDRÉS CASTILLO HURTADO.

2. Vehículo camioneta de placa JOK 865. Marca Mazda, línea: CX-30, modelo 2021, cilindrada CC 1.998, color rojo diamante, servicio particular, tipo de carrocería: Wagon, capacidad 5, número de motor PE40700700, REG N. VIN: 3MVDM2W7AML107153, número de chasis: 3MVDM2W7AML107153, licencia de tránsito No.10024627395, potencia hp: 153. registrado en la oficina de tránsito y transporte de Neiva de propiedad del demandado SERGIO ANDRÉS CASTILLO HURTADO.

3. De la matrícula mercantil del Establecimiento de comercio BILLARES LA OFICINA POOL BAR, número de matrícula: 355142. Registrado en la Cámara de Comercio del Huila. Dirección Carrera 7 No 25C-31 Barrio José

Eustacio Rivera del municipio de Neiva –Huila de propiedad del demandado SERGIO ANDRÉS CASTILLO HURTADO.

4. De la matricula mercantil de la Microempresa INGENIERA Y METALES SC., número de matrícula 377940 Registrada en la Cámara de Comercio del Huila. Dirección: Carrera 8ª No19-03 Ciudadela los Alpes Municipio de Palermo Huila de propiedad del demandado SERGIO ANDRÉS CASTILLO HURTADO y NUNC 410016000716202303290.

Y lo que respecta a Garantizar el derecho de la demandante Viviana Andrea Campos Aldana, como víctima de violencia de género a no ser confrontada con el agresor, Sergio Andrés Castillo Hurtado, en los espacios de atención, y en los procedimientos administrativos y judiciales, se ha de tener presente esta petición y en el momento oportuno se aplicara tal determinación.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
**Juez**

NBC



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	TANNIA LORENA LOSADA JIMENEZ en representación de S.H.L.
Demandado	RUSSMAN HEREDIA PERDOMO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00407-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 20<sup>1</sup> de noviembre de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede<sup>2</sup>; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

  
**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 022 cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 024 cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	MUERTE PRESUNTA
Demandante	JAIRO MOSOS HERNÁNDEZ ANGELICA MOSOS HERNÁNDEZ MARINA MOSOS HERNÁNDEZ
Desaparecido	LUIS HUMBERTO MEJIA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-0044100

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 01<sup>1</sup> de noviembre de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede<sup>2</sup>; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 006 cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 008 cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso  
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
YENIFER YISELA CICERY RIVERA en representación del  
menor de edad de iniciales J.D.T.C  
DIEGO FERNANDO TRUJILLO BERNAL  
INTERLOCUTORIO  
41-001-31-10-005-2023-00470-00

Demandado  
Actuación  
Radicación

-Poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Policía Nacional el 15 de noviembre de 2023.<sup>1</sup>

-Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 07<sup>2</sup> de noviembre de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede<sup>3</sup>; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 012 cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 005 cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 013 cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso  
Demandante

LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR  
LINDA LISETH BARREIRO CHAVEZ en representación del  
menor de edad de iniciales I.D.V.B.  
FAIBER ANDRÉS VEGA PALACIOS

Causante  
Actuación  
Radicación

INTERLOCUTORIO  
41-001-31-10-005-2023-00474-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 24<sup>1</sup> de noviembre de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede<sup>2</sup>; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 006 cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 008 cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	GRISelda LOZADA VARGAS
Demandados	ANA NELCY RUGELES DE GAMBOA, IRMA RUGELES RAMIREZ, ILDENEDER RUGELES RAMIREZ, YEDMI FREDY RUGELES RAMIREZ, LIBARDO RUGELES RAMIREZ, ANDRES RUGELES LOZADA, EVARISTO RUGELES LOZADA, VIVIANA RUGELES LOZADA, YESENIA RUGELES LOZADA Y ELDA LORENA RUGELES GARCES esta última en representación de su difunto padre AQUILINO RUGELES RAMIREZ Y demás personas indeterminadas HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LIBARDO RUGELES BASTIDAS
Causante	LIBARDO RUGELES BASTIDAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00478-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante en escrito obrante en el numeral 006 del expediente digital, el juzgado ACEPTA el Retiro de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	JORGE HENRY TORRES VARON
Demandado	CAMILO TORRES CAMARGO CARLOS ALBERTO TORRES CAMARGO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00482-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2010-00360-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 20<sup>1</sup> de noviembre de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede<sup>2</sup>; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 010 cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 012 cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandantes	JUAN JOSÉ TRUJILLO PERDOMO
Demandado	KAREN LISETH RIVERA ORTIZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00483-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 24<sup>1</sup> de noviembre de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede<sup>2</sup>; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 005 cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 007 cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso  
Demandante

Demandado  
Actuación  
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
LUZ ALEXANDRA PEREZ AMOROCHO en representación de la  
menor de edad de iniciales M.C.O.P.  
LUIS FELIPE OYOLA MENDEZ  
INTERLOCUTORIO  
41-001-31-10-005-2023-00486-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 24<sup>1</sup> de noviembre de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede<sup>2</sup>; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 006 cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 008 cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante	FABIAN ADAMES PENAGOS
Demandado	MARIA PAULA PEREZ VEGA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00513-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 15<sup>1</sup> de diciembre de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede<sup>2</sup>; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 011 cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 013 cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso  
Demandante

Demandado  
Actuación  
Radicación

FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.  
MARITZA TORRES MOSQUERA en representación del menor  
de edad de iniciales J.J.E.T  
JUAN CARLOS ESCOBAR CELIS.  
INTERLOCUTORIO  
41-001-31-10-005-2023-00522-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 19<sup>1</sup> de diciembre de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede<sup>2</sup>; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 006 cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 008 cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciseis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA.
Demandante	CARLOS VLADIMIR SILVA ANGEL.
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS MERCEDES ALVAREZ DE ANGEL, ANDRES FELIPE ANGEL, CARLOS EMILIO ANGEL ALVAREZ, OFELIA ANGEL OVIEDO, PAOLA ANDREA ANGEL PINZON, KATERINNE YULIE ANGEL CERQUERA, BRAHIAN DANIEL ANGEL CERQUERA, PABLO EMILIO PUENTES ARIAS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS.
Causante	<b>CARLOS JULIO ANGEL.</b>
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00537-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. LIDA REBECA VARGAS NORIEGA, y en aras de dar trámite al proceso de Petición de Herencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** En el acápite correspondiente a la identificación de las partes, no designa a todos los sujetos que componen los hechos del libelo genitor.

**2.** En el acápite correspondiente a los hechos de la demanda, el actor deberá:

➤ Precisar de manera detallada la calidad en que actúan cada uno de los demandados, por lo tanto, deberá precisar si los demandados Katherine Yulie Ángel Cerquera y Brahian Daniel Ángel Cerquera, son herederos de quien e indicar donde se encuentra el registro civil de nacimiento con el reconocimiento de su padre.

➤ Precisar si los señores Pablo Emilio Puentes Arias y Holman Julio Ángel Cuellar son hijos del causante e indicar donde se encuentra el registro civil de nacimiento con el reconocimiento de su padre.

➤ De igual forma, precisar la calidad en la que actúa cada uno de los sujetos determinados en los hechos de la demanda.

**3.** Como se está solicitando la petición de herencia del causante Carlos Julio Ángel, apórtese copia íntegra del proceso de dicho causante.

**4.** Deberá integrar debidamente el contradictorio en el sentido de que el señor Daniel Ángel Oviedo heredero del causante Carlos Julio Ángel, según se narra de los hechos de la demanda se encuentra fallecido, por tanto, deberá encausar la demanda también a los herederos indeterminados del señor Daniel Ángel Oviedo.

**5.** Dentro de las direcciones de notificación no se estipulan en su totalidad los demandados que aduce son deudos del causante.

**6.** De igual forma, el poder no contempla la totalidad de los demandados herederos determinados e indeterminados del causante Carlos Julio Ángel y Daniel Ángel Oviedo.

**7.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos (Art. 6º Ley 2213 de 2022) y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado. (Art. 6º Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

**8.** Téngase en cuenta que en el #006 se ha otorgado poder a un nuevo apoderado.

**9.** Se reconoce personería al Dr Manuel Trujillo Leiva, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y su manifestación de aceptación #007.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through it.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

NBC